

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará a la servidora pública sujeta a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes de la servidora pública, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que la **C. Patricia Magdalena Esguerra González**, efectivamente incurrió en diversas irregularidades en el desempeño de su trabajo al incurrir en faltas de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, en el desempeño de su encargo, al impedir el acceso al sanitario a la empleada de nombre Hilda Minerva Aguirre Martínez, así como el manejo de ciertas conductas obtenidas dentro de los resultados de las encuestas de calidad aplicadas a los empleados de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, tales como obligarlos a trabajar los sábados, ser prepotente, altanera, déspota e insultante, ser grosera, soberbia, mentirosa y referirse a ellos con expresiones como "pioja, gata igualada, basura", etc. Por lo que es evidente que no pudo cumplir con las obligaciones que marcan las fracciones I, III, V, VI, XX, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, procedase de inmediato a dictar resolución aceptándose la plena validez probatoria de la aceptación por la no negación de los hechos. Quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación de la **C. PATRICIA MAGDALENA ESGUERRA GONZÁLEZ**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **Amonestación Privada**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La **C. PATRICIA MAGDALENA ESGUERRA GONZÁLEZ**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, III, V, VI, XX, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios la **C. PATRICIA MAGDALENA ESGUERRA GONZÁLEZ, coordinadora administrativa de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, adscrita a la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano**, se hace acreedora a una Sanción Administrativa consistente en **Amonestación Privada**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, para la aplicación inmediata de dicha sanción, la que debe aplicarse por su superior jerárquico.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente Municipal de Durango y al C. Lic. José Nazario Ortega Vera, Director Municipal de Desarrollo Social y Humano, en su carácter de superior



CONTRALORÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN
REG-CJU-06
| Rev. 03 | Pág. 30 de 32 |

